

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Queja ambiental con radicado No. SCQ-135-0675-2011 del 11 de agosto de 2011, se denuncia actividades de explotación minera en la finca Las Araucarias provocando sedimentación y muerte de peces en el río Nare.

Que mediante Acta de Visita y Citación con radicado No. 135-0106-2011 del 05 de septiembre de 2011, se hacen unas recomendaciones de conservar distancias mínimas de 10 metros en la zonas de retiro de las fuentes de agua, garantizando que los vertimientos líquidos y el material de descole sean depositados en una celda que permita un manejo adecuado.

Que a través del Auto con radicado No. 135-0113-2011 del 26 de septiembre de 2011, se formula un requerimiento a los señores **FABER DE JESÚS MONSALVE HENAO** y **MANUEL SALVADOR OCAMPO VALDÉS**, con el fin que se conserven distancias mínimas de las fuentes de agua, puentes, torres de energía vivienda, vías y a zonas de vegetación arbustiva o arbórea.

Que el día 15 de febrero del 2022, se llevó a cabo visita de Control y Seguimiento en el lugar de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01036-2022 del 21 de febrero, en el cual se relaciona las siguientes observaciones y Conclusiones:

“(…)”

OBSERVACIONES:

Se realiza recorrido hasta la Finca Las Araucarias ubicada sobre la Margen derecha de la vía que comunica el municipio de Alejandría con el municipio de Santo Domingo, observando que en el predio No se encuentra personas.

Se realiza recorrido hacia la parte baja del río Nare, lugar donde se desarrolló en el año 2011 actividades de minería observando que en la actualidad no existen actividades mineras sobre las márgenes de retiro del río.

Los predios donde se desarrollaron actividades de minería están destinados a potreros y zonas de pastoreo de animales bovinos.

Se corrobora información cartográfica (coordenadas) en el Geoportal Interno de Cornare, observando que el predio las Araucarias, se ubica en la vereda Fátima del municipio de Concepción y no en la vereda El Remolino, como se concepto en la acta de visita con radicado No. 135-0106-2011 del 05 de septiembre de 2011.

CONCLUSIONES:

En el predio Las Araucarias y sobre las márgenes de retiro del río Nare, en inmediaciones del sector La Sabina, no se observan actividades recientes de minería tipo Aluvión, las márgenes del río se conservan como áreas de pastoreo de animales bovinos y cuenta con áreas conservadas con arbustos altos.

La actividad hídrica o curso del río continúa con normalidad presentando turbiedad en el cauce debido a las precipitaciones presentadas en horas de la noche en la región

“(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01036-2022 del 21 de febrero del 2022, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental 050210312411, toda vez que en la actualidad no se evidencia afectaciones ambientales en el predio.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01036-2022 del 21 de febrero del 202

Que en mérito de lo expuesto se,

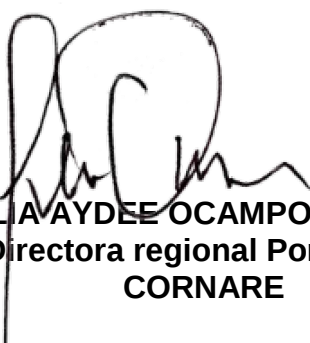
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. 050210312411, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR personalmente la presente actuación a los señores **FABER DE JESÚS MONSALVE HENAO**, con cédula de ciudadanía número 15.453.097, Cel: 3146125105 y **MANUEL SALVADOR OCAMPO VALDÉS**, con cédula de ciudadanía número 3.364.055, Cel: 3128124685

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 050210312411

Fecha: 23/02/2022

Asunto: CyS queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas